

UDS

UNIVERSIDAD DEL SURESTE

MÓNICA ELIZABETH CULEBRO GÓMEZ

CITLALY BERENICE SANCHEZ LOPEZ

PERSONAS Y FAMILIA LICENCIATURA EN

DERECHO

1-A

COMITÁN DE DOMÍNGUEZ CHIAPAS

CONCEPTO DE DERECHO FAMILIAR Y FAMILIA

El derecho de familia es el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones personales y patrimoniales de los miembros de la familia para con ellos y frente a terceros.

De acuerdo con Allard, las funciones de una familia están relacionadas con cubrir una serie de necesidades básicas:

- Necesidad de tener: refiriéndose a lo material, son los aspectos económicos y educativos necesarios para vivir.
- Necesidad de relación: la familia enseña a socializarse, comunicarse con los demás, querer, sentirse querido, etcétera.
- Necesidad de ser: la familia debe proporcionar al individuo un sentido de identidad y autonomía de unos mismo.



EL PARENTESCO

El parentesco se refiere a los vínculos, reconocidos jurídicamente, entre los miembros de una familia. Esta relación se organiza en líneas, se mide en grados, y tiene como características la de ser general, permanente y abstracta.

Es el vínculo jurídico entre dos personas en razón de la consanguinidad, del matrimonio o de la adopción.

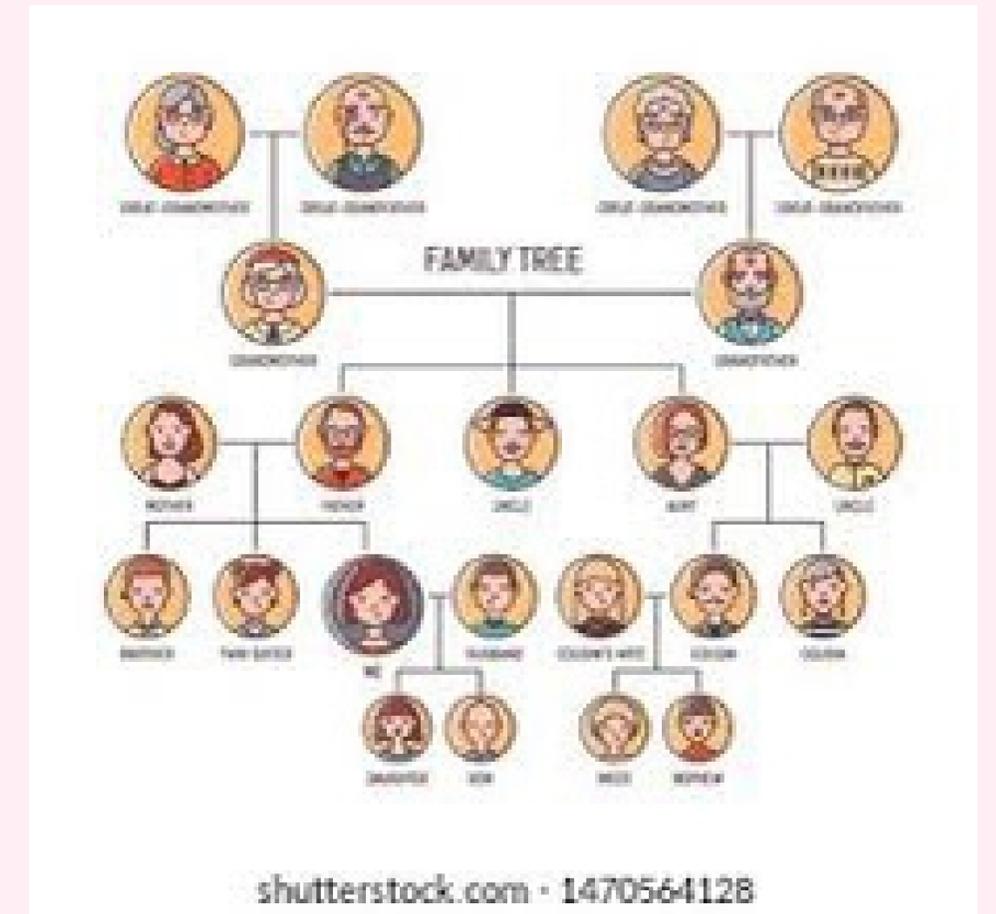


CLASES DE PARENTESCO

Por consanguinidad: Este parentesco existe entre personas que descienden de un tronco común. Es el que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor.

Por afinidad: El parentesco por afinidad es el que nace por el matrimonio o concubinato, entre el hombre y la mujer y sus correspondientes parientes consanguíneos.

Civil: Es el que se adquiere por la celebración de una adopción simple. El parentesco se genera entre la familia originaria del adoptado, e igualmente entre el adoptante o los adoptantes y el adoptado.



Conceptos de grado, línea, tronco y rama

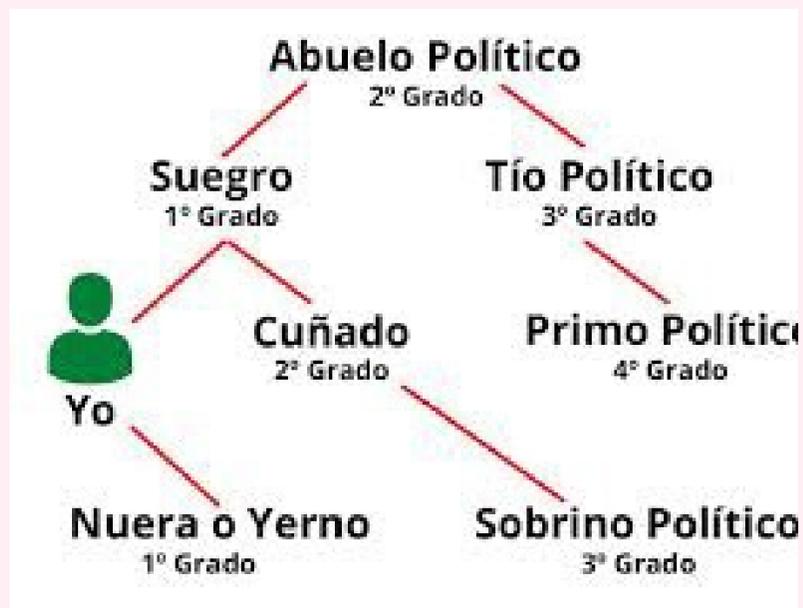
Grados: El parentesco por consanguinidad y afinidad se establece en líneas y grados. El grado se forma por las generaciones de ascendientes y descendiente.

Líneas: Varios grados forman lo que se llama la línea del parentesco. Existen diversos tipos de líneas del parentesco. **Recta:** está compuesta por la serie de grados entre personas que descienden unas de otras.

Transversal: está formada de la serie de grados entre personas, que sin descender unas de otras, provienen de un mismo progenitor o tronco común.

Ascendente: es la que relaciona a una persona con su progenitor o tronco del que procede.

Descendente: es la que relaciona al progenitor con los que de él descienden.



personas legitimadas para solicitar los alimentos

- Los cónyuges deben darse alimentos. Art 298
- Los concubinos deben de darse alimentos. Art 298
- Los padres deben dar alimentos a los hijos, a falta de ellos los ascendientes en ambas líneas mas próximas en grado. Art 299



Forma de pago, aseguramiento

El aseguramiento podrá hacerse por medio de hipoteca, prenda, fianza, depósito de cantidad bastante para cubrir los alimentos, o de cualquier otra forma que a juicio del juez sea razonable. Los alimentos deben ser proporcionales a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades del que debe recibirlos.



Suspensión y extinción de la obligación de proporcionar alimentos

- I- Cuando el que la tiene carece de medios para cumplirla,
- II – Cuando el alimentista deja de necesitar los alimentos .
- III- En caso de injuria , falta o daños graves inferidos por el alimentista contra el que debe prestarlo
- IV- Cuando la necesidad de los alimentos depende de la conducta viciosa o de la falta de aplicación del trabajo del alimentista , mientras subsisten estas causas .
- V- Si el alimentista sin consentimiento del que debe dar los alimentos , abandona la casa de este por causa injustificable



EL MATRIMONIO Y SUS REQUISITOS

El matrimonio es la unión voluntaria libre de vicios , de dos personas para realizar la comunidad de vida , en la ambos se procuran respeto , igualdad , asistencia y ayuda mutua ante el Registro Civil .

Requisitos :

1. Celebrarse ante los funcionarios que establece la ley y las conformidades que ella exige .
2. Voluntad.
3. Mayoría de edad .



SOCIEDAD CONYUGAL

En la sociedad conyugal son propios de cada cónyuge, salvo pacto en contrario que conste en las capitulaciones matrimoniales:

- Los bienes y derechos que le pertenezcan al tiempo de celebrarse el matrimonio y los que posea antes de éste.
- Los bienes adquiridos después del matrimonio por herencia, legado, donación o don de la fortuna



SEPARACIÓN DE BIENES

El régimen de separación de bienes puede establecerse en las capitulaciones matrimoniales antes del matrimonio, durante la existencia del mismo por convenio entre los cónyuges, o bien por sentencia judicial.



EL CONCUBINATO

La concubina y el concubinario tienen derechos y obligaciones recíprocos, siempre que, sin impedimentos legales para contraer matrimonio, hayan vivido en común en forma constante y permanente por un periodo mínimo de dos años inmediatos. No es necesario el transcurso del periodo de tres años, cuando reunidos los demás requisitos, tengan un hijo en común



Requisitos y formalidades que se deben satisfacer para la constitución de la Sociedad de Convivencia

El documento por el que se constituya la Sociedad de Convivencia deberá contener los siguientes requisitos:

- I.- El nombre de cada conviviente, su edad, domicilio y estado civil, así como, los nombres y domicilios de dos testigos mayores de edad.
- II.- El domicilio donde se establecerá el hogar común;
- III.- La manifestación expresa de las personas convivientes de vivir juntos en el hogar común, con voluntad de permanencia y ayuda mutua;
- IV.- La forma en que las personas convivientes regularán la Sociedad de Convivencia y sus relaciones patrimoniales;
- V.- Las firmas de las personas convivientes y testigos.

PATRIMONIO DE FAMILIA

Es la afectación de un inmueble para que sirva de vivienda o miembros de una familia, o de un predio destinado a la agricultura, la artesanía, la industria o el comercio para proveer a dichas personas de una fuente de recurso que asegure su sustento

◆ **Patrimonio familiar:** ◆
qué es y cómo se constituye



CONCEPTO DE DIVORCIO Y SUS CONSECUENCIAS

El divorcio es la forma jurídica de disolver el matrimonio, y sólo es válido mediante la sentencia de una autoridad judicial competente que declare disuelto el vínculo matrimonial, a la petición de uno o ambos cónyuges, con fundamento en las causas y formas establecidas por la ley.

Como consecuencia del divorcio, los cónyuges recobrarán su aptitud o capacidad para contraer matrimonio. La muerte de uno de los cónyuges termina con el juicio de divorcio, y los herederos tienen los mismos derechos y obligaciones que tendrían si no hubiere existido dicho juicio.

TIPOS DE DIVORCIO

□ Divorcio voluntario. Esta clase de divorcio es la que se da como consecuencia del acuerdo de voluntades entre los cónyuges para terminar con el matrimonio.

□ Divorcio in causado. Esta clase de divorcio puede ser unilateral y no es necesario justificar el motivo para su procedencia.

□ Divorcio administrativo. Procede el divorcio administrativo cuando, ambos cónyuges deciden divorciarse.



NULIDAD DEL MATRIMONIO

La nulidad del matrimonio es una forma en que éste deja de existir, aun cuando ciertos derechos y obligaciones subsistan por disposición de la ley, como es el caso de los que se refieren a los hijos. Es una forma de terminación del matrimonio.



FILIACIÓN

En la doctrina se distingue entre filiación legítima o matrimonial, filiación natural o extramatrimonial y filiación legitimada o reconocimiento de hijos:

- Filiación legítima es la que se explicaba como la que nacía entre padres e hijos, cuando estos últimos eran concebidos durante el matrimonio, podían nacer y ser reconocidos como hijos legítimos después de disuelto el vínculo matrimonial, siempre que hubieran sido concebidos mientras existió la unión matrimonial.
- Filiación natural era aquella que se establecía entre los padres y los hijos cuando los últimos nacían fuera del matrimonio.



PRUEBAS DE LA FILIACIÓN

La filiación de los hijos se prueba con el acta de nacimiento. Cuando no exista el acta o fuera defectuosa, incompleta o falsa, se podrá probar la filiación mediante la posesión continua del estado de hijo.



Establecimiento de la filiación tratándose de hijos no nacidos de cónyuges

El reconocimiento de un hijo nacido fuera del matrimonio, deberá hacerse de alguno de los modos siguientes:

- I. En la partida de nacimiento, ante el Juez del Registro Civil; II. Por acta especial ante el mismo juez;
- III. Por escritura Pública;
- IV. Por testamento;
- V. Por confesión judicial directa y expresa

TUTELA Y SUS EFECTOS

Tutelar es cuidar y proteger. Al tutor le corresponde proteger los intereses del pupilo, tanto personales como patrimoniales. Así las cosas, se puede afirmar que la función del tutor es la de proteger a la persona del incapaz, procurando su bienestar y administrar su patrimonio, siempre para beneficio del pupilo.

Tutela

El tutor es la persona asignada para cuidar y resguardar el patrimonio de su pupilo.

Deberes del tutor

-Antes de aceptar el cargo, este debe hacer un inventario de el patrimonio que debe administrar.

-En el ejercicio del cargo, durante su labor como tutor, este debe tener cuidado de su acciones con respecto al patrimonio de su pupilo.

Obligaciones del tutor

-Realizar patrimonio: el tutor debe realizar el inventario del patrimonio

-Entregar bienes más dinero: el tutor al dejar el cargo debe entregar los bienes, cosas más el dinero cobrado de ellos

-Dar indemnización: este debe dar un pago por su trabajo como tutor al momento de dejar el cargo.



TIPOS DE TUTELA

La tutela puede ser:

1. Testamentaria.

2. Legítima.

3. Dativa

